



ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTOS

NAVALENO

ORDENANZA reguladora de la tasa por la prestación del servicio de cementerio municipal.

Artículo 1.- NATURALEZA, OBJETO Y FUNDAMENTO.

Ejercitando la facultad reconocida en el artículo 106 de la Ley 7/85, Reguladora de las Bases de Régimen Local y el artículo 20.4.p del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de Marzo; y dando cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 15 a 19, 20 a 27 y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y por la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 58/2003, General Tributaria, este Ayuntamiento establece una regulación de la Tasa por la Prestación del servicio de cementerio municipal, que se regirá por las normas legales y reglamentarias que resulten de aplicación y por las disposiciones de la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2.-

Es objeto de esta Ordenanza la cesión de sepulturas, nichos, los enterramientos, traslados de restos, depósitos de cadáveres, embalsamamientos y licencias de construcción en el Cementerio Municipal.

Artículo 3.- OBLIGACIÓN DE CONTRIBUIR

Hecho imponible. Constituye el hecho imponible de la tasa, la prestación de servicios en el Cementerio Municipal o la realización de actividades administrativas relacionadas con el mismo, tales como:

- Inhumaciones, exhumaciones y traslados.
- Concesión de sepulturas y nichos.
- Concesiones de licencias para la construcción de panteones, sepulturas, colocación de lápidas, bordillos, cruces, así como otras obras menores como reformados simples de sepulturas y similares y por último obras de reparación de zonas comunes dentro del Cementerio Municipal.
- Cualesquiera otros que, de conformidad con lo prevenido en la legislación vigente sobre policía sanitaria mortuoria, sean procedentes o se autoricen a instancia de parte.

Artículo 4.- Sujeto pasivo.

Estarán obligados al pago las personas naturales o jurídicas que realicen la petición de enterramientos, concesión en propiedad, traslados de restos, depósito de cadáveres, traspaso o cesión de sepulturas y licencias de construcción conforme a tarifas del Anexo de tarifas y licencias.

Responderán solidaria o subsidiariamente de la deuda tributaria, las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 41 y siguientes de la Ley 58/2003, General Tributaria.

Artículo 5.- Conservación cementerio.

Las obras de reparación en zonas comunes de bloques de nichos, tales como paredes, tejados, canalones, etc. serán ejecutadas por el Ayuntamiento. Los gastos de dichas obras serán abonados por los titulares de los nichos, en razón a la superficie de los mismos.

Artículo 6.- Liquidación e ingreso.



Las personas interesadas en la obtención de una licencia, concesión o servicio, recogidos en esta Ordenanza, presentarán previamente, en el Ayuntamiento la oportuna solicitud, acompañada de la documentación pertinente.

Las cuotas establecidas en el Anexo se liquidarán e ingresarán en el momento de solicitar la correspondiente licencia o concesión.

Artículo 7.- Exenciones y bonificaciones.

No habrá exenciones y bonificaciones sobre las tarifas establecidas.

Artículo 8.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en los artículos 178 y siguientes de la Ley 58/2003 General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

ANEXO TARIFAS Y LICENCIAS

1º.- Cesión de nichos a perpetuidad: El coste de cada nicho vendrá determinado, dividiendo el precio de ejecución de la obra entre el número de nichos instalados.

2º.- Licencia de Obras: Las obras que se realicen en el cementerio satisfarán el 2,4% del Proyecto del presupuesto de la obra.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 30 de mayo de 2013, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Navaleno, 6 de agosto de 2013.- El Alcalde, Paulino Eduardo Herrero Amat. 1984

BOPSO-95-19082013